

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD Y MEDTRONIC SA PARA PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD ASISTENCIAL Y EFICIENCIA Y SU EFECTIVA APLICACIÓN EN LA ORGANIZACIÓN SANITARIA DEL SERGAS

Santiago de Compostela, 26 de agosto de 2016

REUNIDOS

De una parte, Don Jesús Vázquez Almuiña, consejero de Sanidad de la Xunta de Galicia y presidente del Servicio Gallego de Salud, organismo autónomo adscrito a dicha Consejería, actuando en nombre y representación de éste último, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, modificada por Ley 11/1988, de 20 de octubre; con los Decretos 41/2013 y 43/2013, de 21 de febrero, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, respectivamente, y con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia, así como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

De otra parte, Medtronic Ibérica S.A. con C.I.F. _____ y domicilio social en _____, representada por _____, con _____, en su calidad de Director General y apoderado y en virtud de los poderes otorgados en escritura pública con fecha _____

Ambas partes (en adelante, en forma conjunta “Partes” y cada una de ellas por separado “Parte”) se reconocen, en la representación que ostentan, la competencia y capacidad legal suficientes para suscribir el presente acuerdo a cuyo efecto,

EXPONEN

Primero.- El Servicio Gallego de Salud (SERGAS) tiene como objetivo la provisión de los servicios y de las prestaciones de la atención sanitaria individual de cobertura pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma, dentro del marco básico de financiación del Sistema Público de Salud de Galicia, garantizando los derechos reconocidos a los ciudadanos. El Sergas ejerce el gobierno, dirección, y gestión de los centros, servicios y establecimientos

sanitario propios adscritos, garantizando la provisión de los servicios y prestaciones de asistencia sanitaria de cobertura pública; coordina la gestión de los recursos humanos y financieros que tenga asignados, y ejerce aquellas funciones que le delegue o encomiende la Consejería de Sanidad.

Segundo.- Que el SERGAS pretende potenciar metodologías y actuaciones orientadas a la mejora de resultados en salud de la población en la Comunidad Autónoma de Galicia y que permitan una mejora continua de la eficiencia operativa y la consecución de mayor calidad en sus unidades clínicas. El SERGAS quiere contribuir a la generación de un conocimiento especializado y a una experiencia que pueda realmente servir para que la Comunidad Autónoma de Galicia contribuya significativamente al desarrollo de mejores prácticas en el ámbito sanitario que sirvan de referencia al sistema público de salud.

Tercero.- Que, para ello, el SERGAS reconoce el valor que para este fin supone la colaboración con actores comprometidos estratégicamente con las mejores prácticas en el sector sanitario, con consolidada trayectoria en el mismo, poseedores de conocimiento y medios suficientes para contribuir significativamente a la elaboración conjunta de planes y programas concretos para su desarrollo, implantación y mejora, así como para su efectiva puesta en marcha en los servicios clínicos que se determinen para producir la transformación real deseada.

Cuarto.- Que Medtronic Ibérica, S.A. (la organización colaboradora en lo sucesivo) es una organización activa en el sector de los dispositivos médicos y también de soluciones integrales en el sector sanitario, que tiene como objetivo lograr una mejor prestación sanitaria, y que desea continuar desarrollando su conocimiento y capacidades para ser reconocida como una empresa experta en soluciones integrales más allá de su oferta tecnológica. A lo largo de sus más de 50 años de existencia como compañía del sector de la tecnología sanitaria, Medtronic ha desarrollado una amplia red de colaboraciones con instituciones públicas y entidades ligadas a la innovación y está en condiciones de aportar tanto el conocimiento propio como el de su red de colaboradores. Medtronic es actualmente una compañía líder a nivel mundial en innovación sanitaria tanto en tecnología como en servicios y soluciones integrales para centros hospitalarios.

Quinto.- Que la organización colaboradora es una sociedad cuya solidez económica financiera y cuya capacidad técnica y de innovación son ampliamente reconocidas en el sector sanitario y que el SERGAS es referente en España por la calidad y excelencia de los servicios que presta; por lo cual ambas partes se reconocen con capacidad para poder elaborar e implementar con éxito el objeto del presente acuerdo.

En virtud de lo expuesto, las Partes, en el ejercicio de sus respectivas funciones, acuerdan suscribir el presente Acuerdo de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El objeto del presente convenio marco es establecer las condiciones a las que deberán sujetarse las partes con el fin de articular y ejecutar propuestas que resulten eficaces para generar innovación con el objetivo de mejorar los resultados en la atención sanitaria a los pacientes del Sistema Público de Salud de Galicia.

Segunda.- Desarrollo del programa de colaboración

Las actuaciones concretas para ejecutar la presente colaboración se desarrollarán a través de acuerdos de programas específicos propuestos por las distintas unidades clínicas de los Centros Hospitalarios del SERGAS, conjuntamente o individualmente, con la organización colaboradora, promoviendo así la implicación y el compromiso con la innovación y la transformación organizativa efectiva.

Para la materialización de los proyectos en desarrollo del objeto de este convenio marco, deberán firmarse acuerdos o convenios específicos de colaboración a propuesta de los Gerentes de las Estructuras Organizativas de Gestión Integrada del SERGAS, en los que se recogerán las condiciones necesarias para la definición, desarrollo, implantación y ejecución de actuaciones que permitan mejorar los resultados en salud de la ciudadanía gallega así como la mejora en la calidad, seguridad y eficiencia de las unidades asistenciales del Sistema Público de Salud de Galicia .

Dichos acuerdos de colaboración específicos concretarán los aspectos técnicos, jurídicos, temporales o económicos relativos a las actividades a desarrollar en cada caso y en ellos se recogerán, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Objeto y aspectos técnicos de los proyectos.
2. Aspectos jurídicos, temporales y de vigencia de los mismos.
3. Régimen de las obligaciones económicas, en su caso, de cada convenio, que no podrán comprometer al SERGAS en ningún caso.

El objeto de dichos acuerdos o convenios no podrá ser tal que implique una contraprestación económica por materias o prestaciones necesarias para su desarrollo que puedan ser susceptibles de contratación administrativa.

Tercera.- Obligaciones de cada una de las partes

1. La organización colaboradora y el SERGAS se comprometen, a lo largo de la duración del presente acuerdo, a prestar eficaz y constante colaboración para que se pueda cumplir el objeto del presente convenio.
2. La organización colaboradora prestará la colaboración directamente a través de sus propios recursos o bien utilizando su red de recursos externos, en todo caso siguiendo elevados estándares de diligencia y calidad, y de conformidad con las normativas vigentes, todo ello para dar soporte logístico, técnico o administrativo. En cualquier caso los medios técnicos necesarios, que deberán ser compatibles con las herramientas e instrumentos del SERGAS y pasar sus mismos procedimientos de calidad, control y seguridad, para llevar a cabo el objeto del presente convenio marco y de los convenios e instrumentos específicos que puedan firmarse en su desarrollo.
3. El SERGAS prestará su colaboración a través de la cooperación de sus profesionales, su estructura física y de sus instalaciones para dar cobertura a las actividades que de mutuo acuerdo se establezcan para el desarrollo de los Programas.
4. Las partes, siendo conscientes de que la colaboración conlleva actuaciones que suponen una aproximación innovadora para la mejora de los procesos asistenciales que representen una verdadera transformación real, promoverán activamente la posible participación de otras entidades de reconocido prestigio –institutos de investigación, universidad, asociaciones, etc. nacionales e internacionales- cuyos fines estén en consonancia con el objeto de este convenio y que puedan aportar valor al mismo, así como que puedan contribuir a que las mejores prácticas se extiendan más allá del estricto ámbito de esta colaboración, generando valor.
5. Este convenio no conlleva ninguna obligación comercial ni contraprestación económica alguna entre las partes derivadas de las actividades que se desarrollen en su virtud.

6. El presente convenio se concibe como un instrumento marco de colaboración institucional y, en consecuencia, no comporta obligación de gasto alguno para el SERGAS derivado de las actuaciones a desarrollar en virtud de él —aprobadas por ambas partes a lo largo de la duración del mismo—. Los costes que supongan para la organización colaboradora las actuaciones realizadas en desarrollo de este convenio serán en su totalidad soportados por la organización colaboradora.

Cuarta.- No exclusividad y participación de terceros.

Este convenio marco no limita al SERGAS ni a la organización colaboradora para establecer acuerdos de colaboración con terceros, si fuese necesario, para otras acciones relacionadas con el objeto del mismo.

Cuando las partes firmantes lo consideren conveniente y compatible con las respectivas líneas y ámbitos de actuación, podrán acordar la participación de terceras entidades, públicas o privadas, en los proyectos que se desarrollen a partir de este convenio marco, en los términos y condiciones que para cada caso se establezcan en los acuerdos específicos en desarrollo del mismo.

En concreto, el SERGAS podrá encomendar, entre otros, a la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, para la realización de actividades formativas y no formativas objeto de su ámbito estatutario de actuación y competencias propias, para el cumplimiento de los convenios que se firmen entre las partes para el desarrollo del objeto.

Quinta.- Comisión de seguimiento.

Las partes firmantes designarán un representante a los efectos de constituir una comisión de seguimiento, con las siguientes funciones:

- a) Impulsar y debatir las iniciativas y proyectos que se propongan llevar a cabo en el marco del presente convenio marco general.
- b) Evaluar el grado de cumplimiento y desarrollo del presente convenio marco y de los proyectos que se lleven a cabo en su desarrollo.
- c) Tratar sobre la interpretación, modificación o resolución de este convenio marco o los acuerdos que se materialicen.

Dicha comisión se reunirá con una periodicidad mínima anual y siempre que lo inste cualquiera de las partes firmantes.

Sexta- Vigencia.

El presente convenio marco estará vigente desde el día siguiente al de su firma con una duración de cuatro años, prorrogándose automáticamente por años naturales, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes con una antelación mínima de 30 días naturales a la prevista para la finalización de su vigencia o prórroga.

Séptima.- Resolución anticipada.

Serán causas de resolución del presente convenio marco, las siguientes:

- 1 El común acuerdo de las partes firmantes del mismo, que se plasmará por escrito.
- 2 La imposibilidad, legal o material, de dar cumplimiento a sus cláusulas.
- 3 Incumplimiento total o parcial de sus cláusulas
- 4 La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos de carácter personal o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal.

La resolución anticipada del convenio marco comportará la liquidación de los convenios vigentes en ese momento, con acuerdo de la comisión de seguimiento.

Octava.- Naturaleza jurídica.

Este convenio marco tiene naturaleza de convenio de colaboración, quedando excluido de la aplicación de la legislación de los contratos administrativos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, serán de aplicación los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 de dicho texto legal.

Novena.- Previsiones contractuales de actuación ética

De conformidad con el Código de Conducta y los Principios Éticos recogidos en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, quien actúa en este acto en representación de la Administración, manifiesta:

Que conforme al Código de Conducta, basado en criterios de integridad y honradez, y aplicando en todo momento los Principios Éticos recogidos en dicha normativa, ninguna actuación que se pacte en este acuerdo podrá suponer conflicto de intereses, siendo rechazado y denunciado cualquier trato de favor o situación que implique o pudiera implicar privilegio o ventaja para la otra parte.

La ejecución del presente acuerdo deberá llevarse a cabo, de acuerdo con el principio de transparencia que preside toda negociación administrativa bajo los términos del Estatuto Básico del Empleado Público.

Décima.- Protección de datos personales

Las partes garantizan que todas las actividades realizadas al amparo de este convenio respetarán y cumplirán plenamente la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y normativa de desarrollo. Asimismo, el diseño y desarrollo del convenio se realizarán teniendo en cuenta las obligaciones de las partes respecto a dicha normativa, siendo además una parte integrante del convenio el análisis de la problemática de la protección de datos y su adaptación a la normativa aplicable.

Medtronic se compromete a actuar siguiendo los protocolos establecidos por el SERGAS para la aplicación de la normativa de protección de datos de carácter personal.

Por su parte, el SERGAS, podrá utilizar los datos aportados por Medtronic como resultado de las acciones derivadas de la ejecución de este convenio.

Todas estas obligaciones subsistirán incluso después de finalizar las relaciones convencionales entre las partes.

Decimoprimera.- Propiedad intelectual

De acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril ("Ley de Propiedad Intelectual"), los materiales susceptibles de protección por la propiedad intelectual e industrial creados por las partes como consecuencia de la realización de los trabajos que se puedan llevar a cabo al amparo del presente convenio (los "trabajos"), serán propiedad de las partes en idéntica proporción, siendo la

calificación de dichos materiales como obras en colaboración, en caso de los protegibles por la propiedad intelectual (art. 7 Ley de Propiedad Intelectual).

Sin perjuicio de lo anterior, seguirán perteneciendo a cada parte (o, en su caso, al tercero con el que esa parte haya establecido el correspondiente contrato de licencia) el software, metodología, herramientas, información, documentación y/o desarrollos pre-existentes y aportados por ella durante el desarrollo de los trabajos. En consecuencia, esta parte podrá usar con entera libertad sus conocimientos, habilidades y experiencia y cualquier idea, concepto y técnicas que hayan sido aportados por ella en el desarrollo de los trabajos.

Las partes ostentan conjuntamente, en exclusiva, la totalidad de los derechos de explotación (incluyendo, con carácter no exhaustivo, los derechos de reproducción, comunicación pública, distribución, adaptación, transformación y explotaciones secundarias) sobre los trabajos, en todo el mundo, a través de cualquier medio o sistema y en cualquier formato o soporte, durante el máximo tiempo permitido por el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. Ninguna de las partes, salvo acuerdo expreso y escrito de la otra, podrá explotar separadamente las obras o registros intelectuales y/o industriales derivadas de los Trabajos

Décimosegunda.- Jurisdicción.

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a resolver de manera amigable cualquier desacuerdo que pueda surgir en desarrollo del mismo. De no llegarse a un acuerdo, las cuestiones objeto de divergencia serán tratadas en la comisión mixta de seguimiento, quedando las partes sujetas a la jurisdicción contencioso administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir durante la ejecución de este.

Y para que así conste, ambas partes firman el presente acuerdo por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este documento.

SERGAS D. Jesús Vázquez Almuíña	MEDTRONIC IBÉRICA S.A.
--	-------------------------------